

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 110014003082-2023-01258 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Como quiera que el inmueble objeto de usucapión, se segrega de uno de mayor extensión, se deberá identificar plenamente por sus linderos, dirección, cédula catastral, área y demás especificaciones el inmueble objeto de usucapión, junto con el que, se segrega del predio de mayor extensión., de tal manera que, no pueda confundirse el uno con el otro. Así mismo, se deberá identificar plenamente y en un acápite diferente, el predio de mayor extensión, por su cabida y linderos

2°. Aportar documento que permita la identificación del inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida, junto con la del predio de mayor extensión.

3°. Adicionar los hechos de la demanda para informar de forma concreta el día, el mes y el año en que la demandante entro a ejercer

la posesión del inmueble objeto de usucapión.

4°. Aportar cada una de las prueba documentales relacionadas en la demanda, puesto que, el documento que se recibió de la Oficina de Reparto, no contiene de manera digitalizada los anexos descritos.

5°. Aportar copia del acto administrativo No.1126 de 18 de diciembre de 1996 expedido por la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL.

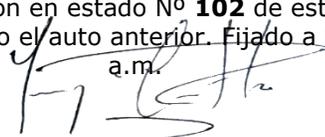
6°. Allegar poder especial otorgado por el demandante a favor de la abogada DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ y que la faculte para el inicio de esta acción en los términos del artículo 75 del C.G.P.

7°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, única y exclusivamente al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

<p><b>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</b></p> <p>Bogotá D.C., el día primero (1°) de septiembre de 2023</p> <p>Por anotación en estado N° <b>102</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ</b> Secretaria</p>
--

John Edwin Casadiego Parra

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2657a041ac769afa2420764f6f67e60ca165f8a08283b240fee1795a2b9384df**

Documento generado en 31/08/2023 10:44:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**